

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Vistas las observaciones contenidas en el informe de la Abogacía General de la Generalitat al borrador de anteproyecto de Ley, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana, se han introducido en el texto las sugerencias y recomendaciones, así como los aspectos de técnica normativa propuestos.

A continuación, se expone el criterio seguido en relación a dichas sugerencias y recomendaciones.

Sobre la estructura y forma:

- Se han reenumerado los Títulos y adaptado las referencias.
- Se han identificado adecuadamente las normas referidas con su denominación completa. Se ha corregido el error en la referencia a la Ley 8/2018 y los Decretos citados en las disposiciones transitorias.
- Se ha cambiado Preámbulo por Exposición de Motivos.
- Se ha completado la Exposición de Motivos con la referencia a los títulos competenciales y la mención expresa a los principios que establece el artículo 59 de la Ley 1/2022.
- Se ha incluido una disposición derogatoria, según la fórmula de cláusula general de salvaguardia.
- Se han corregido los errores en la numeración de algunos apartados (y otras erratas tipográficas).

Sobre el procedimiento de elaboración:

- Para completar el expediente, se solicitará el informe referido (art. 26.1 Ley 1/2015) y se incorporará el informe ya solicitado a la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales.

Sobre el contenido material del anteproyecto:

- Se han adecuado las referencias a la Comisión interdepartamental en la redacción del artículo 5 y la disposición transitoria, según lo sugerido. Y para su desarrollo posterior, se toma nota de la recomendación de modificación del Decreto 58/2017.



- Se ha eliminado la segunda parte de la frase en el artículo 7.1, ya que como señala el informe no es necesario especificar tal posibilidad.
- Se considera oportuno y necesario mantener la mención del fondo de cooperación municipal en el artículo 8, pero a la vista de la recomendación, se ha ajustado la redacción del artículo y se elimina el apartado 5 pues, en su caso, ello se podrá regular en el decreto previsto.
- Se ha sustituido la expresión “departamento competente” por “Conselleria competente” en los artículos señalados.
- Se considera oportuno mantener la primera parte del artículo 19, aun siendo literal de lo dispuesto en la Ley 3/2019, por la relevancia de la materia y por reafirmar los objetivos de aquella norma en el contexto del despoblamiento.
- En relación a la observación sobre la Ley 6/2021 de movilidad, se ha comprobado la cuestión con la Conselleria competente, entendiendo que la intención del artículo 24 en la ley de despoblamiento pretende ser una remisión a la definición que la normativa autonómica o nacional dé al “transporte a la demanda”, mientras que la definición concreta de dicho concepto será la que establezca la ley de movilidad.
- Se ha adaptado el orden en el artículo 26, según lo sugerido, y se ha incluido una referencia a la Ley 13/2010 en el apartado 1 y eliminado el apartado 4, a fin de no variar los principios de acción pública en materia de protección civil y gestión de emergencias que establece dicha Ley.
- Se ha adaptado la redacción y, según lo recomendado, se han eliminado los últimos dos apartados del artículo 42. Aparte, se toma nota de la recomendación de modificaciones normativas que sugiere el informe para su desarrollo posterior, si procede, por la Conselleria competente.

La Secretaria Autonómica de Cohesión Territorial y Políticas contra el Despoblamiento